

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION no. 007

MAYO 25 DE 1992

Por la cual se aprueba una modificación en los plazos de pago previstos en los créditos de capital de trabajo, para cultivos de algodón del segundo semestre de 1991.

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO


En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990 y de conformidad con lo previsto en la Resolución 1556 de 1992 de la Superintendencia Bancaria.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO : Que la Superintendencia Bancaria, mediante Resolución 1556 de abril 30 de 1992 adiciona la Resolución 2053 de 1989 de esa Superintendencia, facultando a las instituciones de crédito para extender hasta por un término improrrogable de cuatro (4) meses el plazo inicialmente pactado para el pago de créditos de fomento agropecuario.

SEGUNDO : Que en aplicación de dicha Resolución 1556 de 1992, se exceptúa del cumplimiento de lo previsto en el literal d) del artículo 12 de la Resolución 2053 de 1989, en cuanto al pago de capital e intereses, cuando existan situaciones que afecten o puedan afectar transitoriamente la capacidad de pago de los deudores de créditos de fomento agropecuario, siempre que se trate de obligaciones clasificadas en las Categorías "A" ó "B".

TERCERO : Que mediante la Resolución No. 002 de 1992, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario aprobó una modificación en el plazo de los créditos de capital de trabajo para cultivos de algodón del segundo semestre de 1991, redesignados por Finagro, cuyos vencimientos ocurrieran antes del 31 de mayo de 1992, prorrogándolos hasta dicha fecha.



Resolución No. 007 de Mayo 25 de 1992. Por la cual se aprueba una modificación en los plazos de pago previstos en los créditos de capital de trabajo, para cultivos de algodón del segundo semestre de 1991.

CUARTO : Que mediante la Resolución No. 004 de 1992, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizó a las entidades financieras para reestructurar los créditos redescontados en Finagro para financiar la siembra de algodón del segundo semestre de 1991 en zonas de la Costa Atlántica y el Meta, en forma individual y exclusivamente a aquellos productores que certifiquen pérdidas en la inversión, atribuibles a la caída de los rendimientos por hectárea en razón del comportamiento climático, bajo determinadas condiciones.

QUINTO : Que en algunas zonas algodonerías se han registrado situaciones de fuerza mayor atribuibles al comportamiento climático adverso, que han afectado negativamente la cosecha algodонера del segundo semestre de 1991, alterando el flujo normal de ingresos de los productores.

SEXTO : Que la Comisión en su sesión de la fecha, con base en la evaluación de la situación y previo análisis de las consecuencias financieras que la aplicación de tales medidas tiene para FINAGRO y para los intermediarios financieros, ha considerado conveniente adoptar mecanismos que faciliten la reestructuración de los créditos.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o. Todos los créditos de capital de trabajo para cultivos de algodón del segundo semestre de 1991, redescontados en FINAGRO, cuyos vencimientos ocurran desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, podrán ser prorrogados por los intermediarios financieros máximo hasta el 31 de Julio de 1992.

PARAGRAFO : Las demás condiciones de los créditos objeto de la extensión de plazo aquí prevista, se mantendrán en lo sustancial invariables sin que sea exigible el pago de intereses ni abono a capital, tal como lo prevé la Resolución No. 1556 de 1992 de la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 2o. Sólo podrán acceder a esta medida los créditos que no estén vencidos en la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Resolución No. 007 de Mayo 25 de 1992. Por la cual se aprueba una modificación en los plazos de pago previstos en los créditos de capital de trabajo, para cultivos de algodón del segundo semestre de 1991.

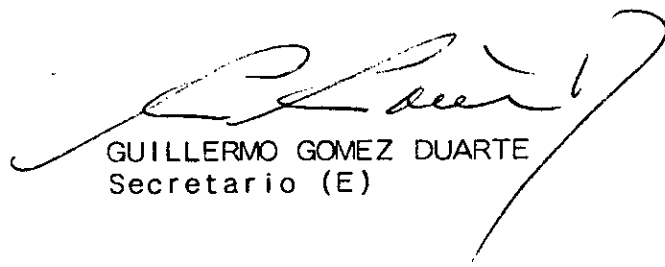
ARTICULO 3o. Los créditos a que se refiere la presente Resolución, con recursos propios de los intermediarios financieros, que hayan sido aceptados como sustitutos de las inversiones obligatorias de que trata la Resolución 77 de 1990 de la Junta Monetaria, podrán acogerse a las normas aquí contempladas siempre que el crédito se otorgue en su totalidad con recursos propios. En tal caso estos créditos seguirán computando como sustitutos de dichas inversiones obligatorias, para lo cual se deberá diligenciar y presentar a FINAGRO el "Formato para reestructuración de crédito".

ARTICULO 4o. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).



ALFONSO LOPEZ CABALLERO
Presidente



GUILLERMO GOMEZ DUARTE
Secretario (E)